

274

BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS

326



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZADA

UNIDAD DE BIBLIOTECAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA
Secretaría Académica
Ciudad Universitaria, Circuito Exterior, México 20, D.F.
Tel. 550-52-15 Ext. 4224

BIBLIOTECA



CENTRO UNIVERSITARIO
DE INVESTIGACION
BIBLIOTECOLOGICA

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
ARTICULO 1°

La Unidad de Bibliotecas de Investigación Científica tiene como objetivos:

- a) Proporcionar apoyo por medio del material bibliográfico y de los servicios bibliotecarios a las labores de investigación, docencia y difusión científica de los Institutos y Centros incorporados a la Unidad, y a todos los investigadores y usuarios calificados.
- b) Procurar que las bibliotecas mantengan un acervo actualizado implementando las medidas que lo garanticen (mayor agilidad en los procesos técnicos, control de préstamos, encuadernación, limpieza, desinfección, etc.)
- c) Extender los servicios públicos por medio del préstamo interbibliotecario, la disseminación selectiva de información, además del servicio de consulta e investigación bibliográfica.

ARTICULO 2°

Para llevar a cabo los objetivos arriba mencionados la Unidad de Bibliotecas de Investigación Científica queda organizada de acuerdo al organigrama siguiente:

INFOBILA

COMITE DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECAS
DE INVESTIGACION CIENTIFICA

SERVICIOS DE LAS BIBLIOTECAS

Astronomía CCA CCML CEN CICH CIM Física Geofísica Geografía Geología

COORDINADOR DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

SECRETARIA ACADEMICA DE LA UNIDAD DE
BIBLIOTECAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA

SERVICIOS DE APOYO

PROCESOS TECNICOS

SERVICIOS PUBLICOS

Selección

Información

Canje

Bibliografía

Catálogo
Colectivo

Orientación

Hemeroteca
Científica

Conferencias

Colección de
Consulta

Exposiciones

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA

CAPITULO II

DEL COMITE DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA (CUBIC)

ARTICULO 3°

El Comité de la Unidad de Bibliotecas de Investigación Científica estará constituido por:

- a) El Coordinador de la Investigación Científica.
- b) Los Directores de los Institutos de Astronomía, Física, Geofísica, Geografía, Geología, Centros de Ciencias de la Atmósfera, Ciencias del Mar y Limnología, Estudios Nucleares, Información Científica y Humanística, Investigación de Materiales, pudiendo ser representados únicamente por el Secretario Académico.

El Secretario Académico de la Unidad de Bibliotecas de Investigación Científica fungirá como secretario.

ARTICULO 4°

El CUBIC tiene facultades para establecer las políticas, y coordinar los servicios bibliotecarios, solicitar la compra de equipo mayor, evaluar los servicios y el personal de las bibliotecas y modificar este reglamento en cualquier momento.

ARTICULO 5°

El CUBIC se reunirá bimestralmente o cuando lo solicite el Coordinador de la Investigación Científica o un tercio de sus miembros. Para que las reuniones del Comité tengan validez, será necesario un quorum de 8 miembros. Las decisiones de política general y de coordinación obligan cuando sean aprobadas por la unanimidad de los presentes.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA

ARTICULO 5°(continuación)

Sin embargo los directores que se vean afectados por alguna decisión tendrán derecho a que esta decisión se posponga, manifestando su inconformidad por escrito al Secretario del CUBIC, en un plazo de no más de diez días después de haber recibido la comunicación. El Secretario del CUBIC, a su vez, hará pública esta inconformidad a los miembros del CUBIC, misma que se tratará en la siguiente reunión.

CAPITULO III
DE LOS PROCESOS TECNICOS

ARTICULO 6°

La Secretaría Académica de las Bibliotecas del Subsistema de la Investigación Científica será la responsable de diseñar, apoyar, coordinar y proponer a los Directores las normas técnicas para el buen funcionamiento de las Bibliotecas.

ARTICULO 7°

La selección de material bibliográfico (libros y publicaciones periódicas) se hará por medio de una solicitud de compra que los investigadores podrán obtener en cada una de las bibliotecas. Los investigadores solicitarán el material bibliográfico dentro de su dependencia. Las solicitudes ya aprobadas por los Directores de los Institutos y/o Centros se tramitarán en la oficina de la Secretaría Académica con el fin de que el trámite sea más ágil.

INFOBILA

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA

ARTICULO 8°

La catalogación y clasificación de los libros se llevará a cabo en la Dirección General de Bibliotecas con el apoyo de la Secretaría Académica. Los juegos de tarjetas correspondientes a cada libro se intercalarán en los catálogos respectivos:

- a) topográfico - colocado en cada biblioteca.
- b) colectivo - dividido por autor, título y materia, ubicado en la sala de lectura general.

ARTICULO 9°

Los procesos técnicos menores tales como, tarjetas provisionales, tarjetas de préstamo, terminación de tarjetas, mantenimiento de catálogo topográfico, rutinas de encuadernación, incluyendo la revisión de estantería lo harán los responsables y/o ayudantes de cada biblioteca.

ARTICULO 10°

La depuración del acervo bibliográfico se hará en base a la selección que del mismo realicen los investigadores previo acuerdo con los Directores de los Institutos y Centros. La Secretaría Académica enviará a la Dirección General de Bibliotecas el material depurado con las formas autorizadas.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA

ARTICULO 11°

La información sobre canje de los Institutos y Centros será coordinada por la Secretaría Académica.

ARTICULO 12°

La selección de publicaciones periódicas será responsabilidad de los Comités de Bibliotecas de las dependencias en estrecha colaboración con los Directores. El Centro de Información Científica y Humanística y la Secretaría Académica de la Unidad de Bibliotecas de Investigación Científica, podrán asesorar a las Bibliotecas que lo soliciten, con el único propósito de evitar duplicaciones innecesarias.

CAPITULO IV
DE LOS SERVICIOS AL PUBLICO

ARTICULO 13°

Se extenderán los servicios de préstamo y consulta básicos por medio de una coordinación del préstamo interbibliotecario, servicio de consulta especializado, diseminación selectiva de información, investigación bibliográfica, boletín de adquisiciones.

ARTICULO 14°

Los servicios arriba mencionados se impartirán de lunes a viernes de 8 a 21 y sábados de 9 a 13 horas. Las bibliotecas permanecerán

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA

ARTICULO 14° (continuación)

cerradas durante los períodos de vacaciones administrativas. Previa identificación con el vigilante los investigadores podrán hacer uso de las colecciones a toda hora y durante los 365 días del año dentro de las áreas de lectura del edificio de la Unidad, pudiendo variar de acuerdo con el reglamento interno de las bibliotecas, pero dejando una constancia escrita si el material bibliográfico se retira del edificio.

ARTICULO 15°

Podrán hacer uso de los servicios bibliotecarios: a) el personal académico de los Institutos y Centros del Subsistema de la Investigación Científica, b) los estudiantes que realicen trabajos de investigación y/o tesis de dichos Institutos y Centros, previa autorización, c) el público en general, en la sala de lectura común.

ARTICULO 16°

Para obtener la credencial especial de estudiante es necesario acudir al responsable de cada biblioteca además de:

- a) identificación como estudiante en los Institutos y Centros del Subsistema de la Investigación Científica.
- b) dos fotografías tamaño infantil.
- c) firmar de conformidad el registro, sujetándose a lo establecido en las disposiciones.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA

ARTICULO 17°

Los derechos de los usuarios son:

- a) Consultar los libros de referencia y publicaciones periódicas de las bibliotecas dentro del recinto, pudiendo variar de acuerdo con el reglamento interno de las bibliotecas.
- b) Acceso libre a la estantería para la consulta del acervo de las bibliotecas.*
- c) Préstamo a domicilio de un máximo de 5 libros por un plazo de 15 días, renovable siempre y cuando no estén reservados, pudiendo variar de acuerdo con el reglamento interno de las bibliotecas.

ARTICULO 18°

Las obligaciones de los usuarios son:

- a) Devolver el material de préstamo vencido para el uso de otros lectores, y para continuar disfrutando de los servicios bibliotecarios.
- b) Responsabilizarse de la devolución o reposición del material bibliográfico siendo el préstamo de éste intransferible.

ARTICULO 19°

El usuario será suspendido en sus derechos a los servicios bibliotecarios por los siguientes motivos:

*Únicamente personal académico de los Institutos y Centros y estudiantes de posgrado.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA

ARTICULO 19° (continuación)

- a) por sustraer de las bibliotecas el material de préstamo interno, pudiendo variar de acuerdo con el reglamento interno de las bibliotecas.
- b) por demora en la devolución del préstamo externo.
- c) por uso indebido del material bibliográfico (deterioro, mutilación, pérdida).
- d) por conducta incorrecta dentro de la sala de lectura (no respetando el silencio, ingiriendo alimentos o bebidas, maltratando el equipo o mobiliario).

Períodos de suspensión:

1er aviso	15 días
2° aviso	30 días
3er aviso	90 días
4° aviso	definitiva

CAPITULO V
DEL PERSONAL

ARTICULO 20°

El personal de la Unidad de Bibliotecas de Investigación Científica es de dos categorías:

- a) académico
- b) administrativo

El personal de la Secretaría Académica depende de la Coordinación de la Investigación Científica.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA

ARTICULO 20°(continuación)

El personal de las Bibliotecas de los Institutos y/o Centros que laboran en la Unidad está bajo la autoridad de sus respectivas dependencias.

ARTICULO 21°

El Secretario Académico es el funcionario responsable de la coordinación general de la Unidad de Bibliotecas de Investigación Científica, dependiendo directamente del Coordinador de la Investigación Científica, y en estrecho contacto con los Directores y Bibliotecarios quienes son responsables particulares de las colecciones y del personal de las Bibliotecas de la Unidad.

Corresponde al Secretario Académico la coordinación técnica de la Unidad, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Formular detalladamente la planeación de los servicios bibliotecarios.
- b) Fungir como Secretario del CUBIC.
- c) Elaborar el informe anual de actividades.
- d) Formular el anteproyecto de presupuesto de la administración de la Unidad de Bibliotecas de Investigación Científica.
- e) Seleccionar y mantener la colección general de consulta y la hemeroteca científica.
- f) Informar periódicamente sobre los servicios bibliotecarios incluyendo la evaluación de los mismos.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE BIBLIOTECAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA

ARTICULO 21° (continuación)

- g) Ejecutar las decisiones que le comunique el CUBIC.
- h) Coordinar técnicamente las labores del personal de la Secretaría Académica de la Unidad de Bibliotecas de Investigación Científica con las del personal de las Bibliotecas de los Institutos y Centros comprendidos en esta unidad de servicios.
- i) Mantener el edificio dentro de una unidad arquitectónica interior y exterior.
- j) Mantener informado al Director General de Bibliotecas de las actividades de la Unidad de Bibliotecas de Investigación Científica.
- k) Las demás pertinentes a su cargo de responsabilidad académica administrativo de la Unidad de Bibliotecas de Investigación Científica.

ARTICULO 22°

Todas las Bibliotecas de la Unidad deberán cumplir con los objetivos de ésta para no perder el derecho a usufructuar los servicios de apoyo que esta Unidad brinda.

Ciudad Universitaria, D.F., a 23 de septiembre de 1977.